

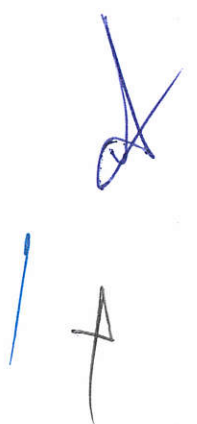
CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA LICENCIADA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO RELATIVAS A UNA INICIATIVA CIUDADANA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:



### A N T E C E D E N T E S



- I. El 12 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral de "EL IEEC" recibió el oficio 165/05/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, signado por el Diputado Elíseo Fernández Montufar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por medio del cual turnó la Iniciativa Ciudadana presentada por la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en representación de los ciudadanos Campechanos, a efecto de verificar de que dicha promoción reúne el requisito procesal de haber sido suscrita en un número equivalente de cuando menos el 0.13% de la Lista Nominal de Electores de la entidad y que los mismos aparezcan en dicha lista, así mismo corrobore la autenticidad de las firmas que obran en los anexos y remita el resultado al H. Congreso del Estado.
- II. El 18 de mayo de 2016, mediante oficio COE/003/2016, signado por el Mtro. Francisco Javier Ac Ordoñez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral se solicitó su colaboración para poder cumplir con el procedimiento de verificación de la iniciativa denominada: *"iniciativa ciudadana para los efectos de que el matrimonio civil continúe en la forma prescrita actualmente en los numerales 157, 158, 159, 173, 180 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Campeche que protege al matrimonio, a la familia y su finalidad que es la procreación de la especie..."*.
- III. El 20 de mayo de 2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores





copia del oficio PCG/558/2016 signado por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que remite copia de oficio COE/003/2016, signado por el Mtro. Francisco Javier Ac Ordoñez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, para que se realizara un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en los antecedentes referidos, "**LAS PARTES**", suscriben el presente acuerdo de voluntades, mismo que se sujetará a las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1. DE "EL INE":

1.1 De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la "**LGIFE**", es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

1.2 De conformidad con el artículo 30 de la "**LGIFE**", tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3 El precepto constitucional invocado, en su párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "**EL INE**" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.





1.4 En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “**LGIFE**” establece que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.5 Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LGIFE**”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.6 En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la “**LGIFE**”, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del “**INE**”.

1.7 De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LGIFE**”, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la atribución de representarlo legalmente, por tanto está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.8 De conformidad con el artículo 126, párrafo 3, de la “**LGIFE**”, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.

1.9 Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

## 2. DE "EL IEEC":

2.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, Base VII, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254 y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado.

2.2 Que en términos de los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, “**EL IEEC**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar





las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la entidad.

**2.3** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEEC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**2.4** Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 280, fracciones II, III y XV y 282, fracciones I, II, VI, XXIII, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, cuyo nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para ejercer su función a partir del 01 de octubre de 2014, haciéndose del conocimiento al Instituto por parte del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/191/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/05/2014, aprobado por el Consejo General en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2014, publicado el día 24 de octubre del año 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y ratificada mediante el Acuerdo CG/01/2016, aprobado por el Consejo General en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016; tienen como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con "EL INE" en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.


INE  
Instituto Nacional Electoral  
DIRECCIÓN  
JURÍDICA

**2.5** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 280, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Consejera Presidente del Consejo General de "EL IEEC", Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con "EL INE".

**2.6** Que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de "EL IEEC", Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**2.7** Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.


### 3. DE "LAS PARTES":

3.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En razón de los antecedentes y declaraciones señaladas, "LAS PARTES", convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de apoyo y colaboración para que "EL INE", por conducto de "LA DERFE", realice la verificación de las firmas que obran en los anexos de la iniciativa ciudadana, para corroborar si son o no auténticas de acuerdo a los criterios establecidos por "LA DERFE" y señale si dicha promoción reúne el requisito procesal de haber sido suscrita en un número equivalente de cuando menos el 0.13% de la Lista Nominal de Electores de la entidad y que los mismos aparezcan en dicha lista.

**SEGUNDA.-** "EL INE", a través de "LA DERFE", efectuará la validación de las firmas de apoyo ciudadano que se refiere en la cláusula inmediata anterior, haciendo del conocimiento de "EL IEEC", el resultado de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que obtenga, a más tardar en 5 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de las firmas por parte de "EL IEEC".

"LAS PARTES" se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERA.** "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar y a tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información y se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la información y documentación proporcionada con motivo del objeto del presente convenio.

**CUARTA.-** "EL IEEC" se obliga a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**QUINTA.** En caso de requerirlo "EL IEEC" con toda oportunidad notificará a "EL INE" por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, los aspectos relativos a la operación del presente instrumento que requieran ser ajustados, los cuales serán remitidos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes por las Direcciones Ejecutivas, sin necesidad de celebrar un




convenio modificatorio. De manera invariable, los cambios solicitados deben ser formulados por escrito y de manera oficial entre **"LAS PARTES"**.

**SEXTA.-** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía correo electrónico, siendo estos: guillermo.alvarado@ine.mx y ernesto.rodriguez@ine.mx, quedando obligada, la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

**SÉPTIMA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**; el ajuste tendrá validez cuando haya sido hecho de común acuerdo y conste por escrito, mediante convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de cada una de éstas. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA.-** **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**NOVENA.-** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**DÉCIMA.-** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que la suscripción del presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.


INE  
DIRECCIÓN JURÍDICA


**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir de su suscripción y vencerá hasta el cumplimiento del objeto y de los compromisos adquiridos por las "LAS PARTES" periodo en que se ejecutaran con estricto apego a la normatividad que rija sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" deberán publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con cargo a sus propios recursos.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado el diecisiete de agosto de 2016.

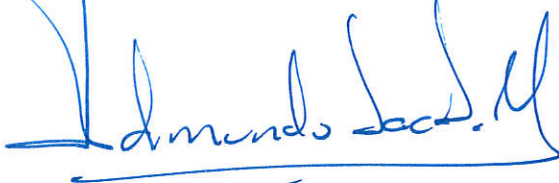
POR "EL INE"

El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina


POR "EL IEEC"

La Consejera Presidente



Maestra Mayra Fabiola Bojórquez  
González

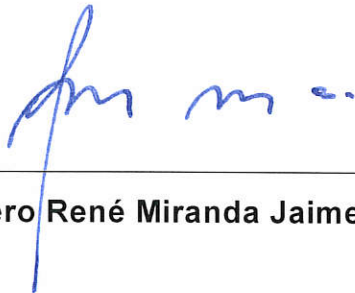
La Secretaria Ejecutiva



Licenciada Ingrid R. Pérez  
Campos



El Director Ejecutivo



Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Luis Guillermo de San  
Denis Alvarado Díaz



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte integral del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 17 de agosto de 2016, documento que consta de ocho fojas útiles con texto únicamente en el anverso.